

315  
5567/6

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra M<sup>o</sup> Cruz Mayaudia Gómez

de

Beldufe

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en 20 de Septiembre de 1973

Fallado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 2990-39

Contra ~~Pedro Luis San-  
der Benavides~~

R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 2034

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

*Maria Luis Mayandia* Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 31 de Agosto  
de 1940.

EL AUDITOR,

*D. Baup*

W 3 38

*Santander 12 de enero 1942*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE Envel



Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

**DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.** Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario Nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia dictada en la causa N° 2405 instruida por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra MARIA CRUZ MAYANDIA. De Oficio. Oficio es Juez el Especial para el cumplimiento de sanciones de la quinta sección. Ajustar el Oficio al segundo Honorable del Cuerpo Judicial. Juzgar Dn. **Federico Gómez**

**Guerrero**  
ESTILO: Que el 10 de Octubre que se iniciaron sobre las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben es cuáles dicen así:

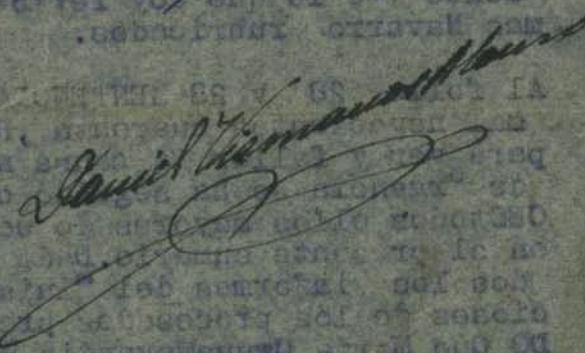
Al folio 27 y 27 Vuelto a Zaragoza a 22 de Junio de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente N° Uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MARIA CRUZ MAYANDIA GARCES. Comienza la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariadas la Defensa interroga a la procesada que dice que su marido al marcharse a zona roja dijo la mala que le había hecho el Comité del Ministerio Fiscal acusa a la procesada de ser autora de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240, párrafo 1º, del vigente C.º.º. M., solicita para ella la pena de seis años y un día de prisión mayor ya que ofrecía la atenuante de la escasa trascendencia de los hechos. La defensa dice que no se puede condenar a esta mujer que solamente fui a zona roja, no por adhesión a ellos sino por seguir a su marido cosa muy lógica y hasta legal. Consta en el sumario que antes del N. tuvo algún incidente con María Pina y después de este hay otro incidente ahora por parte de la procesada. Pide para ella la libre absolución. Por el Dr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exonerar a lo que contesta que no, quedando inmediatamente remitiendo el consejo de guerra, para dictar la sentencia definitiva todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el visto del Sr. Presidente de lo que soy fev: Bº El Presidente Juan Gallart. El secretario Tomás Navarro rubricados.

Al folio 28 y 28 SENTENCIA: En La de Zaragoza a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta, Reunido el Consejo de Guerra Permanente N° Uno para ver y fallar la causa núm. 2405 que por el procedimiento Sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIA CRUZ MAYANDIA GARCES todos ellos mayores de edad penal y otras demás circunstancias constan en el presente sumario. Dado cuento de los atropellos, el Sr. Secretario citó los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTAN DO Que María Cruz Mayandia Garces de 34 años, hija de sus padres naturales y vecina de Belchite hija de Salvador y Arcisa y de antecedentes izquierdistas sin que se le conozca filiación política ni sindical antes ni después del Movimiento Nacional al producirse este se encontraba en Belchite, y al quedar en poder de los verdaderos españoles permaneció en el hasta Febrero del 37, que huyó a zona roja, marchando a Vinaceite y de ahí a Lécera donde estuvo unos 9 meses al caer Belchite en poder de los rojos marchó a Alcañiz a llevar a su marido que se había pasado antes de ella unas ropa y al ver a María Peña con la que anteriormente había sostenido una reyerta la insultó y maltrató de obra, pocos días después marchó a Belchite marchándose llevándose de casa de Prudencio Font que estaba destruido por la AVIACIÓN ALGUNOS OBJETOS, apropiándose a unión de su marido a llevarse una yegua de Joaquín Cortes la se llevaron cuando cuando la liberación de Belchite por las Fuerzas Nacionales, marchó a Valencia donde permaneció hasta el final de la Guerra. Hechos probados Considerando: Que los relacionados anteriores constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que aparecen como responsable por ejecución material y directa la procesada MARIA CRUZ MAYANDIA GARCES, atiendo de apreciar en el presente caso, las atenuantes de esa miliencia del daño producido y escasa trascendencia de los hechos, CONSIDERANDO Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Parcial con relación del artículo 19 de Penal Ordinario, si bien en el presente caso, no procede determinar las responsabilidades civiles y si se hace expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939. Vistos los artículos citados 171-174-203, 391 657 del Código Penal Común Decreto nº 55 y orden



DE ARAGON

Al P. 10-29 Ubrs DECRETO del Ilmo Sr. Auditor de Cuentas de la Quinta reg  
en el Oficio Dn. IGNACIO GRANADA fecha 23 de Junio de mil novecientos cuarenta,  
ta, por el que se usaba la anterior sentencia ordinaria de diligencias  
de los oídos certificadas al amanecer.  
  
Al ido 30 NOTIFICACION a M. CIRIAC MATAHITA GARCIA en la Plaza de  
Zaragoza de mil novecientos cuarenta y el Secretario que dice en mi presencia  
que a los anotados en margen les notifique la anterior resolución con  
la lectura íntegra y entrega de copia literal, si así lo solicitar, puse  
entendido firma y Doy fe por elegir no saber firmar, hace M.S. con  
mi go el Secretario que hoy rie.  
  
El Tribunal Regional de Responsabilidades de la P. de Zaragoza  
presente que concuerda con el original al que se remitió de  
orden y visto por D. JUAN B. 28 de Junio  
de mil novecientos cuarenta. VºB.



# GOBIERNO DE AREQUIA

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de  
urgencia n.º 2415 del año — contra M. J. Gómez  
Mayancho Garres por delito de \_\_\_\_\_ del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

J. M. Gómez

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Villor  
Rejada  
Narváez

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Rodríguez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

J. M. Gómez

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la se-  
tencia dictada contra Marcos Ruiz Mayaudon  
Garcia y su juicio el  
comprendido por sobre en las exenciones del artículo  
2 de la Ley de 7 de Mayo de 1942 y no procede  
instruir el expediente de responsabilidad civil.

Tarazona 16 de Noviembre de 1943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Condenda - Zaragoza diez y ocho de marzo de  
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar  
Reyador  
Barroeta } Pase al Paseante

✓  
Orbequio

Leyindamente se cumple lo mandado certifico



# A U T O

S E Ñ O R E S

D. José Millanvelo Durango

D. Félix Pérez Zárate

D. Angel Barreto Fernández

Zaragoza, a

Veinte

de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

M.º D. M. Mayandia Gómez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra M.º D. M. Mayandia Gómez, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

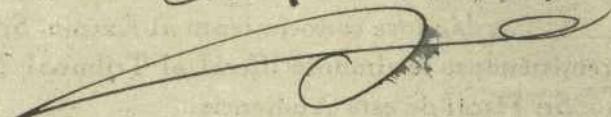
Fernández  
C. M. M. D.

Fernández  
Profecía de la  
GOBIERNO  
de la NACION

legitidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al ~~17~~ el siguiente día notificando en legal forma al  
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firmado  
de que certifisco.

D. la Puebla



GOBIERNO  
DE ARAGÓN